

LEY DE 12 DE JUNIO DE 1947

OBRAS DE PAVIMENTACION Y URBANISMO. Las de Tarija se registrarán estrictamente a los planos reguladores.

ENRIQUE HERTZOG G.,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Las obras de pavimentación y urbanismo de las ciudades de Tarija y Sucre deberán ejecutarse ciñéndose estrictamente a lo previsto en los Planos Reguladores aprobados por las respectivas Municipalidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia. José Antonio Arze. Angel Mendizábal, Senador Secretario. M. Mogro Moreno, Senador Secretario. H. Bohórquez, Diputado Secretario. Ml. José Justiniano, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de 1947 años.

E. HERTZOG. G. Henrich.